



Expediente No. 2016-373

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

15 DE JUNIO DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral, instaurado por **EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y OTRO**, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE JUNIO DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho a resolver las peticiones formuladas por las partes, como a continuación sigue:

I. De la fijación de agencias.

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión de fecha 22 de agosto de 2018¹, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, revocó parcialmente la sentencia dictada por este dependencia judicial, indicando que las agencias en derecho debían tasarse por auto separado.

En data 28 de septiembre de 2018², el juzgado obedeció y cumplió lo resuelto por la corporación superior; así las cosas, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a dos (2) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

(...)

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia

(...)

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

(...)

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366º del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la

¹ Pág. 313

² Pág. 317



presente providencia

II. Del mandato conferido.

Por otro lado, encuentra el Despacho que, a través de memorial de fecha 19 de noviembre del 2019³, fue presentado poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019.

2

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dra. EVELYN DAVILA BARRAZA.

III. De la solicitud de copias procesales.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se observa que, a través de memoriales de data 10 de agosto y 7 de septiembre de 2020⁴, el apoderado judicial solicita la expedición de copias auténticas de las sentencias proferidas en el sub-lite y certificación del estado actual del proceso, de igual forma solicita copia del auto que obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior.

Como consecuencia se ordenará que a través de la Secretaría se expidan copias de las piezas procesales en la forma solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de correo electrónico, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de los mismos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

³ Pág. 327 y s.s.

⁴ Pág. 337-342



PRIMERO: FIJAR las agencias en la suma de dos (2) SMLMV que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante escritura pública notaria número 3371 del 2 de septiembre 2019.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. EVELYN DAVILA BARRAZA, identificado con la C.C. No. 1.051.662.000 y T.P. No. 211.826 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituto de la parte demandada COLPENSIONES, para los efectos del poder sustituido, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: POR SECRETARÍA, verifíquese y otórguese constancia a las copias procesales solicitadas por la parte demandante, y remítanse a través de ese mismo medio, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEXTO: EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE JUNIO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 18

CBB


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ